

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1775
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Molina Andrade
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00094-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó parte de la Oficina de Registro la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-19805** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-19805** ubicado en el Municipio de Palmira, calle 34 A N° 14 y 14 /14-73, de propiedad de **HÉCTOR FABIO MOLINA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94-312.133.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se localiza en la calle 31 # 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas, teléfono 3163467227, correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b191c7c1f7f1d7b71765c4272465c8903f93cfb18c08107c074b4c63ab5ed93**
Documento generado en 27/07/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>